



FEDERACIÓN, 05 de Julio de 2.024.-

VISTO:

La necesidad de posibilitar a deudores morosos regularizar su deuda con esta Comuna, concediendo un Régimen de regularización de deudas reformulando lo establecido en las respectivas Ordenanzas Tributarias y el Código Tributario vigente durante un período determinado de tiempo.- Y:

CONSIDERANDO:

Que la recesión económica y financiera que vive nuestro País, impide a muchos contribuyentes regularizar su situación de deudores para con la Municipalidad dentro de los plazos y condiciones vigentes.

Que a los efectos de facilitar una herramienta a los deudores morosos para que estén al día, se hace necesario establecer un Régimen Especial de Cancelación de Deudas reformulando lo establecido en las respectivas Ordenanzas Tributarias durante un período determinado de tiempo.

Que el dictado de la presente medida se efectúa en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipios nº 10027.

Que en la XIII SESIÓN ORDINARIA del corriente año llevada a cabo el día 04 de Julio de 2.024, fue aprobada por unanimidad, mediante Dictamen de Comisión, la presente Ordenanza propuesta por el Departamento Ejecutivo.-

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
FEDERACIÓN SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:**

ARTÍCULO 1º Establézcase un **"RÉGIMEN ESPECIAL Y TRANSITORIO DE REGULARIZACIÓN DE OBLIGACIONES FISCALES"** destinado a contribuyentes y responsables para la regularización de sus deudas en concepto de Tasa por Inspección sanitaria, Higiene, Seguridad y Profilaxis, Tasa por Alumbrado, Barrido y Limpieza- Tasa por Servicios Sanitarios, Tasa retributiva por la provisión de agua, Derechos de inscripción, Derechos de Cementerio, Publicidad y Propaganda, que se regirá por las disposiciones de la presente.-

VIGENCIA

ARTÍCULO 2º Establézcase que el plazo de vigencia y de acogimiento al presente régimen operara a partir de la promulgación de la presente ordenanza por el término de sesenta (60) días. Facúltese al Departamento Ejecutivo para que, en caso de considerarlo conveniente, disponga la prórroga del acogimiento al presente régimen hasta un plazo máximo de treinta (30) días, acotando en 25 puntos porcentuales el beneficio de reducción de recargos, intereses y multas en cada opción establecida.





La Dirección General de Rentas Municipal dispondrá las medidas necesarias para su correcta implementación.-

OBLIGACIONES ALCANZADAS:

ARTÍCULO 3º) Dispónese que se podrán incluir en el “**RÉGIMEN ESPECIAL Y TRANSITORIO DE REGULARIZACIÓN DE OBLIGACIONES FISCALES**” todas las deudas vencidas al 30 de Junio de 2024.-

ARTÍCULO 4º) Los contribuyentes y/o responsables que se encuentren comprendidos en planes de facilidades de pago establecidos en otras disposiciones vigentes y que a la fecha de presentación estuvieran o no caducos, podrán acogerse al presente régimen por el saldo adeudado a la fecha de adhesión al nuevo plan y en las condiciones que rigen en forma general. En todos los casos, se procederá a dar de baja dichos convenios y recalcular la deuda remanente, imputando los pagos efectuados conforme a las normas fiscales en vigencia.-

TRIBUTOS COMPRENDIDOS - BENEFICIOS DEL RÉGIMEN:

ARTÍCULO 5º) Establézcase que los contribuyentes y/o responsables podrán optar por regularizar el total de la deuda, determinada al momento del acogimiento a la presente Ordenanza, al contado o mediante planes de pago en cuotas, definidos en el presente régimen.-

TASA POR INSPECCIÓN SANITARIA, HIGIENE, SEGURIDAD Y PROFILAXIS:

ARTÍCULO 6º) En cuanto a obligaciones fiscales por Tasa Por Inspección Sanitaria, Higiene, Seguridad y Profilaxis, el acogimiento al presente régimen y su debido cumplimiento, implicará para el contribuyente o responsable las siguientes condiciones y beneficios:

A) INTERESES RESARCITORIOS:

La reducción de los intereses resarcitorios procederá en un porcentaje variable en función de las opciones de pago escogidas por el contribuyente de acuerdo a la siguiente escala:

CONTADO	DE 2 A 6 CUOTAS
100%	75%

B) MULTAS FORMALES:

Las multas por incumplimiento de los deberes formales (Art 15, del Código Tributario Municipal), se condonarán en un porcentaje variable en función de las opciones de pago escogidas por el contribuyente, de acuerdo a la siguiente escala:

CONTADO	DE 2 A 6 CUOTAS
100%	75%

La condonación operará, siempre que se regularice el deber incumplido. Si éste fuere de imposible cumplimiento, la condonación operará de oficio.





TASA POR ALUMBRADO, BARRIDO Y LIMPIEZA –TASA POR SERVICIOS SANITARIOS:

ARTÍCULO 7º En cuanto a obligaciones fiscales por Tasa por Alumbrado, Barrido y Limpieza- Tasa por Servicios Sanitarios, el acogimiento al presente régimen y su debido cumplimiento, implicará para el contribuyente o responsable las siguientes condiciones y beneficios:

A) INTERESES RESARCITORIOS:

La reducción de los intereses resarcitorios procederá de la siguiente manera:

CONTADO	DE 2 A 6 CUOTAS
100%	75%

TASA RETRIBUTIVA POR LA PROVISION DE AGUA:

ARTÍCULO 8º En cuanto a obligaciones fiscales por Tasa retributiva por la provisión de agua, el acogimiento al presente régimen y su debido cumplimiento, implicará para el contribuyente o responsable las siguientes condiciones y beneficios:

A) INTERESES RESARCITORIOS:

La reducción de los intereses resarcitorios procederá de la siguiente manera:

CONTADO	DE 2 A 6 CUOTAS
100%	75%

DERECHOS DE CEMENTERIO:

ARTÍCULO 9º En cuanto a obligaciones fiscales por Cementerio, el acogimiento al presente régimen y su debido cumplimiento, implicará para el contribuyente o responsable las siguientes condiciones y beneficios:

A) INTERESES RESARCITORIOS:

La reducción de los intereses resarcitorios procederá de la siguiente manera:

CONTADO	DE 2 A 6 CUOTAS
100%	75%

PUBLICIDAD Y PROPAGANDA:

ARTÍCULO 10º En cuanto a obligaciones fiscales por Publicidad y Propaganda, el acogimiento al presente régimen y su debido cumplimiento, implicará para el contribuyente o responsable las siguientes condiciones y beneficios:

A) INTERESES RESARCITORIOS:

La reducción de los intereses resarcitorios procederá de la siguiente manera:

CONTADO	DE 2 A 6 CUOTAS
100%	75%





ARTÍCULO 11º) Establézcase que las cuotas de los planes de pago definidos en el presente Régimen serán mensuales y consecutivas. Se aplicara 4% de intereses por financiación.

La primera cuota deberá abonarse al momento de la suscripción del plan, y las restantes el día DIEZ (10) de cada uno de los meses subsiguientes. Las cuotas que no sean ingresadas en los plazos determinados y que no impliquen la caducidad del régimen, devengaran un interés mensual del 4%, desde el vencimiento hasta el efectivo pago.-

ARTÍCULO 12º) Dispónese que en todos los casos la condonación de multas e intereses que prevé el presente régimen se producirá al cancelarse la totalidad de la deuda, en el tiempo y la forma establecidos en el presente régimen.

Para que proceda la remisión de la multa por incumplimiento de los deberes formales y sus intereses, el contribuyente y/o responsable deberá cumplimentar el deber formal omitido, en caso de corresponder, con una antelación no menor a cinco días hábiles a la fecha de acogimiento.

El incumplimiento de lo prescripto en la presente ordenanza, implicará la pérdida automática de los beneficios establecidos.-

CONDICIONES

ARTÍCULO 13º) Las obligaciones podrán ser canceladas en dinero efectivo y/o cheques a la orden de la Municipalidad de Federación. En este último caso el pago recién se considerara perfeccionado cuando el cheque sea acreditado.-

ARTÍCULO 14º) Establécese que para gozar de los beneficios del presente régimen, los contribuyentes y responsables deberán cancelar o regularizar la totalidad de la deuda por obligaciones fiscales no prescriptas que registren para cada uno de los tributos que deseen regularizar.-

ARTÍCULO 15º) Dispónese que previo al acogimiento a este régimen, los contribuyentes y responsables, deberán actualizar la información de carácter tributario que les requiera la Dirección General de Rentas Municipal.-

ARTÍCULO 16º) Instruyese al personal de la Dirección General de Rentas para que ponga a disposición de los contribuyentes y/o responsables que concurran a regularizar sus deudas, un instructivo donde puedan informarse de las normas de esta ordenanza, en todo lo que respecta a las acciones a cargo de la procuración fiscal.-

CADUCIDAD DE LOS BENEFICIOS DEL PRESENTE RÉGIMEN

ARTÍCULO 17º) La falta de pago de 2 (DOS) cuotas consecutivas o alternadas, producirá automáticamente y de pleno derecho, la pérdida de los beneficios previstos en la presente.-





EXCLUSIONES

ARTÍCULO 18º La presente Ordenanza no será de aplicación para la cancelación de obligaciones y sus accesorios que adeuden: el Estado Nacional y Provincial y sus organismos descentralizados.-

ARTÍCULO 19º Los Agentes de Retención, Percepción y/o Recaudación no podrán acceder a los beneficios previstos en el presente régimen por los gravámenes retenidos, percibidos o recaudados, no ingresados al fisco municipal.-

DISPOSICIONES ADICIONALES

ARTÍCULO 20º El acogimiento al “RÉGIMEN ESPECIAL Y TRANSITORIO DE REGULARIZACIÓN DE OBLIGACIONES FISCALES” implica, respecto al tributo regularizado, el allanamiento liso y llano a la pretensión fiscal y la renuncia expresa a toda acción o derecho que pudiere corresponder.

Dicho acogimiento tiene el carácter de declaración jurada e importa para los contribuyentes y/o responsables la asunción de las responsabilidades que les correspondan por el falseamiento de la información proporcionada.-

ARTÍCULO 21º Las obligaciones exteriorizadas podrán ser ejecutadas judicialmente en caso de falta de pago y las sumas que, con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza, se hubiesen ingresado en concepto de intereses y multas, no se encuentran sujetas a reintegro o repetición. Sólo podrán ser materia de corrección y repetición, las obligaciones fiscales declaradas en exceso por evidente error de cálculo, constatable en el instrumento de acogimiento..-

ARTÍCULO 22º La presente Ordenanza será de aplicación compatibilizada con la legislación anterior relativa a moratoria o regímenes de facilidades de pago, que continúan vigente en todo lo que no se oponga a las disposiciones de la misma, quedando derogadas las que si lo hagan.-

ARTÍCULO 23º La Secretaría de Gobierno y Hacienda reglamentará el régimen establecido en la presente y dictará las normas complementarias que resulten necesarias, a los efectos de la aplicación del mismo.

ARTÍCULO 24º Regístrese, comuníquese y archívese.-

CARLOS ENRIQUE BERESTAIN
Secretario
Honorable Concejo Deliberante



Dra. SILVANA P. MONZÓN
Presidenta
Honorable Concejo Deliberante